

2020-00074 RECURSO DE REPOSICIÓN / SUBSIDIO APELACIÓN

Leon Arcos Notificaciones <notificaciones@learco.co>

Lun 12/07/2021 15:28

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (910 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN 2020-00074.pdf; GUÍA DISTRIENVIOS.pdf;

SEÑORES

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal 2020-00074

Demandante: LEON ARCOS CONSULTORES S.A.S.

Demandado: CARLOS ALBERTO CARBO DANGOND

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN

Reciban cordial saludo,

Adjunto escrito con destino al proceso de la referencia.

Con respeto,

ALEX LEÓN ARCOS

Apoderado parte demandante

Rama Judicial Del Poder Público



Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla
Calle 44 No. 38-11 Piso 4° Banco popular de la ciudad de Barranquilla
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
CGP Art. 292

Fecha:
09 de julio de 2021

Señor

CARLOS ALBERTO CARBO DANGOND

CRA 52 No. 79 – 110, Apto 11

Barranquilla, Atlántico.

Radicación Proceso: 2020 - 00074

Clase de proceso: DEMANDA VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Fecha de Providencia: 25/09/2020

Demandante: LEON ARCOS CONSULTORES S.A.S.

Demandado: CARLOS ALBERTO CARBO DANGOND

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada en día 25 de septiembre de 2020 mediante la cual se profirió Mandamiento de Pago ____, admisión de demanda __X__, ordenó citarlo ____, la cual fue proferida en el proceso arriba señalado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y si se trata de la notificación del auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

PARA NOTIFICAR: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO __ AUTO ADMISORIO __X AUTO QUE ORDENA CITARLO __ COPIA DEMANDA __X_

Firma del Interesado,


Nombre: ALEX LEON ARCOS.

Dirección: Cl. 77b ## 57 – 103 Oficina 901, Ed. Green Tower de la ciudad de Barranquilla.

Correo: notificaciones@learco.co Cel. 3684471 ext. 101





DISTRIENVIOS
Dgestiona

Grupo Logístico y Tecnológico



VIGILADO
SuperTransporte

N0278319

GUIA No.

N0278319



PESO EN KGS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				8500

OR BARRANQUILLA DES BARRANQUILLA COD OF. NO

CREDITO CONTADO CONTRAENTREGA

REMITENTE	REM ALEX LEON ARCOS	DESTINATARIO	DEST CARLOS CARBO DANGOND
	DIR JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA		DIR CRA 52 N 79-110 APTO 11
	TEL --		TEL --

INMUEBLE

Casa Edificio Inmueble Contenedor

PISO

1 2 3 4

COLOR

Blanco Verde Negro Azul

PUERTA

Madera Metal Vidrio Aluminio

Control No

PRODUCTO		L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DIA	MES	AÑO	HORA
MENS <input type="checkbox"/>	CG <input type="checkbox"/>	NOT <input checked="" type="checkbox"/>	ALMBOD <input type="checkbox"/>	FLETE COMP <input type="checkbox"/>			31	07	21	

HORA 08:34	DIA AM	MES 07	AÑO	DICE CONTENER documento	FIRMA DEL REMITENTE
---------------	-----------	-----------	-----	----------------------------	---------------------

RECIBI A TOTAL SATISFACCION

Carl Edo Barcelo

8761973

MOT. DE DEVOL.

DIRE INCR DESOC

DIR INCOMP REHUS

TRASLADO OTROS

DEST DESC

RESOLUCION MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021.
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE

Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro Tel: 3100210 • Cartagena: C32 N 10-87 Local 1-19b Parquicentro La Matuna
Santa Marta: Calle 19 N 6-92 • Valledupar: Calle 17 N 13-13

SEÑORES
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal 2020-00074

Demandante: León Arcos Consultores S.A.S.

Demandado: Carlos Carbó Dangond

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 06 de julio de 2021.

ALEX LEÓN ARCOS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito formulo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra de la providencia de fecha seis (06) de julio de 2021, conforme las razones de hecho y de derecho que a continuación se expresan:

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El auto de fecha seis (06) de julio de 2021 fue notificado por estado del día miércoles siete (07) del mismo mes y año, de donde, el término de 3 días de que trata el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el artículo 302 del mismo estatuto procesal, fenece el 12 de julio del año en curso.

II. PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO

La providencia objeto de la censura decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, argumentando el Despacho que la parte demandante no cumplió la carga procesal de notificar a la parte demandada, señor CARLOS ALBERTO CARBO DANGOND.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En el presente asunto, la parte demandante –desde la presentación de la demanda– denunció como dirección para notificación de la parte demandada el correo electrónico: ccarbo.sajrice@gmail.com, del cual se tiene certeza pertenece al señor CARLOS ALBERTO CARBÓ DANGOND, pues entre la sociedad LEÓN ARCOS CONSULTORES S.A.S., y el señor aquí demandado medió una relación profesional que se extendió durante varios años, tal como se narra en los hechos del libelo inicial. En efecto, el día veintidós (22) de enero de 2021, con posterioridad a la presentación de la demanda, todavía se tuvo un acercamiento con el ahora demandado, con quien se acordó la celebración de una compraventa para el pago de honorarios, cuyo texto le fue comunicado al correo: ccarbo.sajrice@gmail.com y solo cuando definitivamente no medió voluntad de pago, procedimos a

disponer la notificación *formal* de esta demanda, la cual de manera informal es de su absoluto conocimiento:



Así pues, el pasado cinco (05) de marzo de 2021 se procedió a notificar el auto admisorio de la demanda mediante comunicación enviada a la dirección de correo electrónico: ccarbo.sajrice@gmail.com, tal como fue informado al Despacho mediante memorial de fecha 26 de abril de 2021, esto es, una vez se completó el término de 20 días de traslado de la demanda, solicitando además el traslado de las excepciones de mérito –en el caso de que estas hubieren sido presentadas– o la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial con aplicación al artículo 97 del C.G.P. –en el evento en que el demandado no hubiere atendido la demanda–

En respuesta a lo anterior el Juzgado de conocimiento profirió el auto de fecha once (11) de mayo de 2021, por el cual se solicitó a este extremo procesal aportar al Despacho el acuso de recibo del mensaje de datos; no obstante, al no mediar acuso de recibo por la parte demandada, **se procedió nuevamente a enviar correo electrónico a la dirección ccarbo.sajrice@gmail.com, lo cual se hizo el día seis (06) de julio de 2021, esto es, con anterioridad al auto que decretó la terminación por desistimiento tácito del proceso:**

Notificación auto admisorio - 2020-00074-00 >



Leon Arcos Notificaciones <notificaciones@learco.co>
para ccarbo.sajrice

mar, 6 jul 15:10 (hace 6 días)



**SEÑOR
CARLOS ALBERTO CARBO DANGOND
E. S. M.**

Referencia: Proceso verbal 08001-31-53-015-2020-00074-00

**Despacho: Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla
Demandante: León Arcos Consultores S.A.S.
Demandado: Carlos Alberto Carbo Dangond**

Asunto Notificación del auto admisorio

Reciba cordial saludo,

De acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por medio del presente correo electrónico me permito notificarle el auto admisorio de fecha 25 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del proceso de la referencia.

Se le advierte que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al recibo de este mensaje. A partir de ese momento empezará a correr el término del traslado de la demanda (20 días hábiles)

Se adjunta:

1. Escrito de demanda
2. Anexos de la demanda
3. Auto admisorio de fecha 25 de septiembre de 2020

Por consiguiente, para notificación, la respuesta puede ser enviada al correo electrónico ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con respeto,

LEÓN ARCOS CONSULTORES S.A.S.

3 archivos adjuntos



En vista de que la parte demandada nuevamente omite dar acuse de recibo, **se procedió a notificar de la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., mediante la entrega de AVISO que fue recibido en la dirección física del demandado el día nueve (09) de julio de 2021, tal como consta en la guía que se anexa, sin que a la fecha todavía la empresa de mensajería haya expedido la correspondiente certificación.**

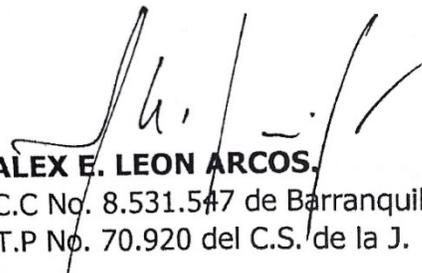
Si la finalidad de la figura del desistimiento tácito es la sanción a la parte que con su desidia ha omitido dar cumplimiento a sus cargas procesales, entonces no puede ser procedente contra la sociedad LEÓN ARCOS CONSULTORES S.A.S., quien por el contrario el pasado 26 de abril del año en curso requirió al Juzgado el traslado de las excepciones de mérito que hubiese presentado el demandado, sobre la base de haber cumplido con su deber de haberle notificado; y aun, ante la imposibilidad de contar con una constancia de recibo, procedió a notificarle la providencia nuevamente por correo electrónico el día seis (06) de julio de 2021 y a practicar notificación conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

IV. PETICIÓN

Con apoyo en los hechos arriba expuestos, respetuosamente se solicita la revocatoria del auto de fecha seis (06) de julio de 2021, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Con respeto,

Atentamente,



ALEX E. LEON ARCOS.
C.C No. 8.531.547 de Barranquilla.
T.P No. 70.920 del C.S. de la J.